

RES. 1290/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002426, Ent. N° 1805/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con el Procedimiento Especial N° 01/2019, convocado para la selección de proveedores para la provisión de tratamientos odontológicos a los beneficiarios de la Asistencia Integral de ASSE para el interior del país;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 8 de febrero de 2017, acordó no formular observaciones al proyecto de procedimiento especial para la selección de bienes y servicios para los beneficiarios de la Asistencia Integral de ASSE, en tanto el mismo no implicaba apartamientos a los principios generales de contratación administrativa, respetándose los principios de publicidad e igualdad contenidos en el TOCAF;

2) que es antecedente directo del presente procedimiento, el Procedimiento Especial N° 01/2017 convocado con el mismo objeto y que por Resolución del Directorio de ASSE de fecha 31 de enero de 2018 se adjudicó por un monto total anual de hasta \$ 50.000.000 por el término de un año prorrogable automáticamente por hasta dos períodos de igual duración y a las personas que conformaban la nómina de proveedores habilitados sugeridos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 22 de setiembre de 2017;

3) que este Tribunal por Resolución N° 3830/17, adoptada en sesión de fecha 22 de noviembre de 2017, cometió a los

Contadores Delegados de ASSE de cada Región, la intervención del gasto por un monto total anual de hasta \$ 50.000.000, previo control de su imputación en el Grupo adecuado, con disponibilidad suficiente en virtud que “el procedimiento especial efectuado por la Administración, se ampara en lo establecido por el artículo 37 del TOCAF, no mereciendo objeciones legales y que los beneficiarios del Sistema de Asistencia Integral y la canasta de prestaciones asistenciales, se encuentran determinados en la Ley N° 13.223 y Decreto N° 346/2002.”;

4) que en la oportunidad, cumplido el requisito legal previsto en el artículo 51 del TOCAF, al acto de apertura realizado con fecha 21 de mayo de 2019 se presentaron las 32 firmas presentadas al procedimiento N°1/2017 más 126 firmas más, lo que resulta un total 158 proveedores habilitados;

5) que las empresas presentadas no poseen ningún vínculo personal con la Administración, con excepción de los integrantes de las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE ABRIL, ANDREA ETCHANDIA FERNANDEZ y HELIANA ORTIZ MONTERO;

6) que el Departamento de Recursos Materiales de ASSE con fecha 2 de octubre de 2019, informa que los odontólogos ANA DUARTE, TAMARA KATZ, NORIS LUCERO, HELIANA ORTIZ MONTERO, MARÍA DEL LUJÁN SOCA y LETICIA REBERÓN poseen vínculo laboral con ASSE;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en informe de fecha 21 de mayo de 2020 adjunta el listado de la nómina de odontólogos como proveedores habilitados que califican con sus respectivas especialidades, siendo un total de 148 proveedores habilitados en base a la evaluación formal y el cumplimiento de los criterios de admisibilidad establecidos en el PCP;

8) que se puso de manifiesto el expediente conforme al artículo 67 del TOCAF, sin que se presentaran observaciones;

9) que luce agregada consulta respecto al vínculo Jurídico de los integrantes de firmas con ASSE y Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) en estado activo, no existiendo observaciones;

10) que no consta información contable ni Resolución de Ordenador Competente;

11) que el Departamento de Recursos Materiales con fecha 2 de junio de 2020, informa que la vigencia de la nómina es por un año a contar de la notificación de la resolución de adjudicación, se podrá prorrogar en forma automática por hasta 2 períodos de igual duración y que en caso de hacer uso de la prórroga prevista, se actualizará la nómina de odontólogos habilitados, pudiendo incorporarse nuevos proveedores a través de una convocatoria en el sitio web de Compras Estatales. Asimismo se indica que el monto anual no podrá ser mayor a \$ 50.000.000 y los aranceles establecidos para cada servicio se ajustarán el 1 de enero de cada año aplicando la variación del IPC;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento especial efectuado por la Administración, se ampara en lo establecido por el artículo 37 del TOCAF, por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que las previsiones del Procedimiento Especial que rige la selección de bienes y servicios para los beneficiarios de la Asistencia Integral fue aprobado por Resolución de ASSE N° 2333/017, rigiéndose por normativa vigente en la materia (Cláusula 2 Pliego de Condiciones Particulares);

3) que surge una discordancia en los profesionales habilitados, ya que si a los 158 proveedores (Resultando 4) se dan de baja los que tienen vínculo con ASSE (Resultandos 5 y 6), resultan 149, en tanto la

Comisión Asesora en el listado adjunto al informe de 21 de mayo de 2020, determina un total de 148 habilitados;

4) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, en la que deberá contemplarse lo señalado en el Considerando 3, cométese a los Contadores Delegados en la Administración de los Servicios de Salud del Estado de cada Región, la intervención del gasto emergente del citado llamado, por un monto total anual de hasta \$ 50.000.000, previo control de la imputación del gasto en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cométese asimismo a los Contadores Delegados, la verificación que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidos a este Tribunal (Art. 8º de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16 de junio de 2010);
- 3)** Téngase presente lo señalado en el considerando 4) y que los bienes o servicios están sujetos a fiscalizaciones del Organismo contratante a efectos de su admisibilidad o pago;
- 4)** Comuníquese a los Contadores Delegados; y
- 5)** Devuélvase las actuaciones a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Im